



**morena**

DIPUTADA. ADRIANA MARIA  
GUADALUPE ESPINOSA DE LOS  
MONTEROS GARCIA.



**DIP. JESUS SESMA SUAREZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**III LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la III Legislatura de este Honorable Congreso; con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 4º fracción XXXVIII, 13 fracciones IX y XV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción XXXVIII, 100, 120 párrafo segundo; someto a consideración de esta Soberanía la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, A LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE, EN CONJUNTO CON EL INSTITUTO LOCAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONFORME A SUS ATRIBUCIONES Y SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, REALICEN LA CONSTRUCCIÓN DE RAMPAS QUE PERMITAN A LAS PERSONAS EN SILLA DE RUEDAS ACCEDER A LAS INSTALACIONES DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO Y PROVER EL DERECHO A LA INCLUSIÓN Y ACCESIBILIDAD;** al tenor de los siguientes:

#### **ANTECEDENTE**

1.- La Ciudad de México, de acuerdo con cifras del INEGI, en 2021, contaba con un total de 8,472 escuelas públicas, de las cuales, 3150 son de preescolar, 3002 de nivel primaria, 1321 de secundaria y 567 de media superior.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> <https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=8c29ddc6-eeca-4dcc-8def-6c3254029f19>



2. *“Uno de los componentes esenciales de la calidad educativa es la accesibilidad. Ésta exige del Estado “garantizar el acceso a la educación obligatoria de todos los niños que deberá ser gratuita en la edad normativa. Está relacionada con los aspectos materiales y económicos de la oferta educativa y con la no discriminación en sus servicios” (INEE, 2010, p. 27). Dicho de otra manera, la accesibilidad significa que el servicio educativo “debería ser legamente y de facto accesible para todos, incluso para los grupos más vulnerables [...] debería ser accesible en un terreno seguro y geográficamente razonable” (Koster, 2016, p. 37). Así pues, la accesibilidad da por hecho que la oferta educativa existe, pero centra su atención en las condiciones que hacen que un estudiante pueda ejercer su derecho educativo. Desafortunadamente, la realidad educativa mexicana da cuenta de problemas severos de accesibilidad, lo que se demuestra, de manera general, con el análisis de las tasas de inasistencia y abandono, las cuales demuestran que en nuestro país, contrario a lo que se pudiera suponer, ir a la escuela no es un acto tan sencillo para buena parte de la población como se esperaría.”<sup>2</sup>*

3. *“El Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México es un Organismo Descentralizado que tiene como función principal, formular y aplicar proyectos y programas de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reconversión y habilitación, para elevar los parámetros de dignidad, calidad, seguridad, funcionalidad, equidad, oportunidad y pertinencia de los inmuebles e instalaciones destinadas a la educación pública en la Ciudad de México.”<sup>3</sup>*

## PROBLEMÁTICA PLANTEADA

<sup>2</sup> <https://www.educacionfutura.org/accesibilidad-tarea-pendiente-de-la-escuela-mexicana/>

<sup>3</sup> <https://www.ilife.cdmx.gob.mx/instituto/acerca-de>



**morena**

DIPUTADA. ADRIANA MARIA  
GUADALUPE ESPINOSA DE LOS  
MONTEROS GARCIA.



En escuelas públicas de nivel básico de la Ciudad de México, aún se presentan barreras físicas por la falta de rampas, sanitarios adaptados y falta de señalamientos para personas con alguna discapacidad.

La falta de accesibilidad en los planteles educativos, genera el abandono de la escuela por parte de los alumnos durante el ciclo escolar; ya que enfrentan dificultades para acceder a las instalaciones por la falta de infraestructura adecuada.

La inaccesibilidad y la falta de sensibilización, conlleva a la discriminación por causas de discapacidad de las personas, representado verdaderos obstáculos para que se concrete el derecho de inclusión.

*“La falta de accesibilidad niega el derecho a la educación a muchos estudiantes con discapacidad.*

*La falta de inclusión y apoyo adecuado puede limitar el desarrollo pleno de estos estudiantes.*

*La discriminación y la falta de sensibilización pueden generar un ambiente escolar hostil y excluyente.”<sup>4</sup>*

*“La discriminación por discapacidad en las escuelas públicas de la Ciudad de México es una realidad que afecta a muchos niños y niñas, impidiendo su desarrollo pleno y su inclusión en el entorno educativo...”<sup>5</sup>*

## CONSIDERANDOS

---

<sup>4</sup> Idem

<sup>5</sup> Ciudad de México, 20 de marzo de 2019, en: <https://www.gob.mx/secretaria-de-educacion/publicaciones>, respuestas institucionales a este fenómeno.



**morena**

DIPUTADA. ADRIANA MARIA  
GUADALUPE ESPINOSA DE LOS  
MONTEROS GARCIA.



**PRIMERO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en los artículos 3º fracción II inciso f) y 4º párrafo 21, lo siguiente:

*“Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.*

*II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.*

*f) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;”*

*“Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.*

*Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.”*



**morena**

DIPUTADA. ADRIANA MARIA  
GUADALUPE ESPINOSA DE LOS  
MONTEROS GARCIA.



**SEGUNDO.** - Que los artículos 3 numeral, 2 inciso a) y; 4º apartados A y B, numerales 4, respectivamente, de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativos a la accesibilidad, estipulan:

### ARTÍCULO 3. De los principios rectores

#### 2. La Ciudad de México asume como principios:

*“a) El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;”*

### ARTÍCULO 4. Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

#### A. De la protección de los derechos humanos

*“4. Las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.”*



**morena**

DIPUTADA. ADRIANA MARIA  
GUADALUPE ESPINOSA DE LOS  
MONTEROS GARCIA.



## B. Principios rectores de los derechos humanos

*“4. En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.”*

**TERCERO.** - Que, en materia de derechos de las personas con discapacidad y derecho al espacio público, los artículos 11, apartado G, numeral 1 y; 13 apartado D, numerales 1, incisos a), b), c), d) y e) y 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establecen:

### ARTÍCULO 11. Ciudad incluyente

#### G. Derechos de personas con discapacidad

*“1. Esta Constitución reconoce los derechos de las personas con discapacidad.*

*Se promoverá la asistencia personal, humana o animal, para su desarrollo en comunidad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y respetar su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, considerando el diseño universal y los ajustes razonables.”*

### ARTÍCULO 13. Ciudad habitable

#### D. Derecho al espacio público



**morena**

DIPUTADA. ADRIANA MARIA  
GUADALUPE ESPINOSA DE LOS  
MONTEROS GARCIA.



*“1. Los espacios públicos son bienes comunes. Tienen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por esta Constitución, de conformidad con lo previsto por la ley.*

*Se entiende por espacio público al conjunto de bienes de uso común destinados a la generación y fomento de la interacción social, o bien, que permitan el desarrollo de las personas.*

*Son objetivos del espacio público:*

- a) Generar símbolos que sean fuente de pertenencia, herencia e identidad para la población*
- b) Mejorar la calidad de vida de las personas*
- c) Fortalecer el tejido social, a través de su uso, disfrute y aprovechamiento bajo condiciones dignas, seguras, asequible, de inclusión, libre accesibilidad, circulación y traslación*
- d) Garantizar el pleno disfrute y ejercicio del Derecho a la Ciudad*
- e) Permitir la convivencia, el esparcimiento, descanso, disfrute del ocio, la movilidad y el desarrollo de actividades físicas y de expresiones artísticas y culturales.*

*2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán el carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos y promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.”*



**morena**

DIPUTADA. ADRIANA MARIA  
GUADALUPE ESPINOSA DE LOS  
MONTEROS GARCIA.



**CUARTO.** - Que, asimismo, el artículo 16, apartado F, numeral 2 inciso b); apartado G, numerales 2 y 7; apartado H, numerales 1,3 inciso f) fracción I, numeral 1 inciso g), también de la Constitución Política de la Ciudad de México establece lo siguiente:

## ARTÍCULO 16. Ordenamiento territorial

### F. Infraestructura física y tecnológica

2. En materia de infraestructura, el Plan General de Desarrollo precisará:

*“b) Las características etarias, de género o discapacidad y aquellas otras que se justifiquen, así como criterios de accesibilidad y diseño universal para mejorar las condiciones de equidad y funcionalidad en la provisión de los servicios públicos;”*

### G. Espacio público y convivencia social

*“2. El diseño y gestión de los espacios públicos deberán estar en armonía con la imagen y el paisaje urbano de las colonias, pueblos y barrios originarios de acuerdo con el ordenamiento territorial y con los usos y necesidades de las comunidades. Su diseño se regirá por las normas de accesibilidad y diseño universal. El Gobierno de la Ciudad regulará su cuidado y protección a fin de evitar la contaminación visual, acústica o ambiental provocada por cualquier publicidad o instalación de servicios.”*

*“7. La Ciudad de México asume la defensa y desarrollo del espacio público. Ésta será una obligación de las autoridades que garantizarán la*



**morena**

DIPUTADA. ADRIANA MARIA  
GUADALUPE ESPINOSA DE LOS  
MONTEROS GARCIA.



*accesibilidad y diseño universal, seguridad y protección civil, sanidad y funcionalidad para su pleno disfrute.”*

#### H. Movilidad y accesibilidad

*“1. La Ciudad garantizará la movilidad de las personas en condiciones de máxima calidad a través de un sistema integrado y multimodal de transporte, que atienda las necesidades sociales y ambientales, bajo los principios de equidad social, igualdad, de accesibilidad, diseño universal, eficiencia, seguridad, asequibilidad, permanencia, predictibilidad, continuidad, comodidad e higiene.”*

*“3. Las autoridades de la Ciudad desarrollarán y ejecutarán políticas de movilidad, para lo cual deberán:*

*“f) Regular el equipamiento adecuado en las vías y edificaciones de uso público para permitir la accesibilidad de las personas;”*

#### I. Vulnerabilidad, resiliencia, prevención y mitigación de riesgos

*“1. El Gobierno de la Ciudad garantizará la seguridad de las personas, estableciendo medidas de prevención, mitigación y gestión integral de riesgos que reduzcan la vulnerabilidad ante eventos originados por fenómenos naturales y por la actividad humana. Asimismo:*

*“g) A través de un organismo público garante de la gestión integral de riesgos, diseñará y ejecutará, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad, la preparación y respuesta para la reducción del riesgo y la prevención y atención de desastres, fortaleciendo el*



**morena**

DIPUTADA. ADRIANA MARIA  
GUADALUPE ESPINOSA DE LOS  
MONTEROS GARCIA.



*cuero de primera respuesta, conforme a lo que determine la ley en la materia;”*

**QUINTO.** – Que el artículo 53, numeral 3, inciso a) fracción XXIV, de la Constitución Política de la Ciudad de México, respecto de las atribuciones de las alcaldías en materia de movilidad, vía pública y espacios públicos, establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 53. Alcaldías**

*3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:*

*a) De manera exclusiva:*

*Movilidad, vía pública y espacios públicos*

*“XXIV. Diseñar e instrumentar acciones, programas y obras que garanticen la accesibilidad y el diseño universal;”*

**SEXTO.** – Que la Ley General de Educación establece en los artículos 7, fracción II, inciso b); 16 fracción VII; 68, 99 y 133, inciso a), lo siguiente:

*“Artículo 7. Corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será:*

*II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:*

*b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades*



**morena**

DIPUTADA. ADRIANA MARIA  
GUADALUPE ESPINOSA DE LOS  
MONTEROS GARCIA.



*educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;”*

*“Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.*

*Además, responderá a los siguientes criterios:*

*VII. Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, y así eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;”*

*“Artículo 68. En el Sistema Educativo Nacional, se atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente Ley, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y en las demás normas aplicables.”*



**morena**

DIPUTADA. ADRIANA MARIA  
GUADALUPE ESPINOSA DE LOS  
MONTEROS GARCIA.



*“Artículo 99. Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar educación, forman parte del Sistema Educativo Nacional.*

*Dichos muebles e inmuebles deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.”*

*“Artículo 133. En cada municipio, se podrá instalar y operar un consejo municipal de participación escolar en la educación, integrado por las autoridades municipales, asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.*

*Este consejo, ante el ayuntamiento y la autoridad educativa respectiva, podrá:*

*a) Gestionar el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad, y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;”*

**SEPTIMO.** – Que, al respecto, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establece lo que a continuación se indica:



**morena**

DIPUTADA. ADRIANA MARIA  
GUADALUPE ESPINOSA DE LOS  
MONTEROS GARCIA.



*“Artículo 5. Los principios que deberán observar las políticas públicas, son:*

*VIII. La accesibilidad;”*

**OCTAVO.** – Que los artículos 9 y 15 Quáter, fracciones XXII y; I y VI, respectivamente, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, refieren lo siguiente:

*“Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:*

*XXII. Bis. La falta de accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información, tecnología y comunicaciones, en servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público;”*

*“Artículo 15 Quáter. - Las medidas de nivelación incluyen, entre otras:*

*I. Ajustes razonables en materia de accesibilidad física, de información y comunicaciones;*

*VI. La accesibilidad del entorno social, incluyendo acceso físico, de comunicaciones y de información;”*

**NOVENO.** – Que la Ley de Educación de la Ciudad de México, estipula en los artículos 30 párrafo primero y fracción I y; 123 párrafo primero y fracción I, estipulan, respecto de la inclusión que:

*“Artículo 30.- El Gobierno de la Ciudad, a través de la Secretaría, prohibirá cualquier tipo de discriminación en los planteles y centros educativos, así como de las personas educadoras y del personal administrativo del Sistema Educativo de la Ciudad. Para tales efectos,*



**morena**

DIPUTADA. ADRIANA MARIA  
GUADALUPE ESPINOSA DE LOS  
MONTEROS GARCIA.



*en coordinación con la Autoridad Educativa Federal, promoverá las siguientes acciones:*

*I. Impulsar la inclusión de todas las personas en todos los niveles, instituciones y planteles del Sistema Educativo de la Ciudad, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten la discriminación. Para la inclusión de las personas con discapacidad, es necesario el diseño e implementación de medidas generales de accesibilidad, medidas especiales y procedimientos para la concertación de ajustes razonables. La accesibilidad representa una condición previa que debe garantizarse a través de diversas vías, su alcance es colectivo y su satisfacción es progresiva, se refiere a la accesibilidad física, de información, sin discriminación y económica, hace referencia al diseño universal. Las medidas específicas son aquellas destinadas a discriminar positivamente para eliminar las desigualdades que colocan en situación de exclusión a un grupo históricamente discriminado, por lo que pretenden ser transitorias. Implican un trato preferente razonado, objetivo y proporcional. Los ajustes razonables son medidas individuales, de cumplimiento inmediato, pertinentes, idóneas y eficaces que deben negociarse con quien las necesita y solicita.”*

*“Artículo 123.- En cada Alcaldía de la Ciudad se podrá instalar y operar un Consejo de Participación Escolar, integrado por las autoridades de la Alcaldía, asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.*

*Estos Consejos podrán:*

*I. Gestionar el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las necesidades*



**morena**

DIPUTADA. ADRIANA MARIA  
GUADALUPE ESPINOSA DE LOS  
MONTEROS GARCIA.



*de accesibilidad para las personas con discapacidad y demás proyectos de desarrollo educativo en la Alcaldía;”*

**DECIMO.** - Que la Ley de la Accesibilidad para la Ciudad de México establece en los artículos 1; 2; 3 fracción I; 5 fracciones I y II, lo que a continuación se indica:

*“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto que en la Ciudad de México se garantice el derecho a la accesibilidad al entorno físico, las edificaciones, los espacios públicos, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y el transporte, especialmente para las personas con discapacidad y personas con movilidad limitada, asegurando el ejercicio de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación y promoviendo la igualdad. En caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto por los ordenamientos legales a los que se encuentra sujeta la presente Ley.”*

*“Artículo 2.- Todas las edificaciones públicas y privadas, que presten servicios al público, que se construyan a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se ajustarán a los criterios de diseño universal y accesibilidad para las personas con discapacidad y personas con movilidad limitada que se dispongan en la presente Ley, reglamentos, normas técnicas y demás ordenamientos aplicables en la materia; asimismo, en las edificaciones existentes, se deberán realizar los ajustes razonables y adaptaciones, considerando la aplicación de criterios de accesibilidad de manera progresiva.”*

*“Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*



**morena**

DIPUTADA. ADRIANA MARIA  
GUADALUPE ESPINOSA DE LOS  
MONTEROS GARCIA.



*I. Accesibilidad: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad y personas con movilidad limitada, en igualdad de condiciones con las demás al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías, y a los servicios que se brindan en la Ciudad de México, garantizando su uso seguro, autónomo y cómodo.”*

*“Artículo 5.- El Jefe de Gobierno ejercerá las funciones de vigilancia e inspección de la presente Ley, debiendo para ello expedir los reglamentos, decretos y acuerdos que correspondan y sean necesarios en el ámbito de su competencia. Para tal efecto, tendrá las siguientes facultades:*

*“I. Implementar programas y acciones que permitan garantizar la accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad en la Ciudad de México;*

*II. Incorporar en caso de ser necesario, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para la Ciudad de México, los recursos financieros, que permitan ejecutar los programas y acciones tendientes a asegurar la accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad en esta ciudad;”*

**UNDÉCIMO.** - Que los artículos 14, 33 y 50 fracción V, del Reglamento de la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal establecen lo siguiente de manera textual:

*“Artículo 14.- El Instituto revisará que en los proyectos de remodelación o construcción de infraestructura física educativa se consideren criterios de accesibilidad, de conformidad con las especificaciones y normas técnicas que emita.*

*“Artículo 33.- Tratándose de escuelas privadas de educación básica, los inmuebles requerirán dictaminación de habitabilidad, accesibilidad, funcionamiento, higiene, acondicionamiento ambiental, eficiencia energética, comunicación, seguridad en emergencias y seguridad*



**morena**

DIPUTADA. ADRIANA MARIA  
GUADALUPE ESPINOSA DE LOS  
MONTEROS GARCIA.



*estructural a fin de cumplir con lo señalado en el artículo 55 de la Ley General de Educación.*

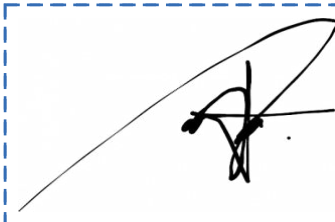
*“Artículo 50.- Son atribuciones del Comité para el Diagnóstico de la Infraestructura Física Educativa en las Escuelas, las siguientes:*

*“V. Proponer y establecer las estrategias para mejorar las condiciones de accesibilidad en las escuelas y su entorno inmediato; las condiciones de seguridad, salvaguarda y sanitarias en el entorno de las escuelas entre otras;”*

### RESOLUTIVOS

**ÚNICO. – PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, A LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE, EN CONJUNTO CON EL INSTITUTO LOCAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONFORME A SUS ATRIBUCIONES Y SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, REALICEN LA CONSTRUCCIÓN DE RAMPAS QUE PERMITAN A LAS PERSONAS EN SILLA DE RUEDAS ACCEDER A LAS INSTALACIONES DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO Y PROMOVER EL DERECHO A LA INCLUSIÓN Y ACCESIBILIDAD.**

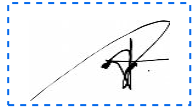
Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 23 días del mes de abril de 2026.

ADRIANA  
ESPINOSA  
695270635617451343342370  
**AUTENTAMENTE**  


**DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**

Certificado de firma		17/04/2026 11:40
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado	
<b>Identificador:</b> 69E26EE72F60DF279D0EAB11 <b>Nombre y extensión:</b> PPA. ACCESIBILIDAD ESC. NIVEL BASICO.pdf <b>Descripción:</b> <b>Cantidad de páginas:</b> 3 <b>Estado:</b> Firmado <b>Firmantes:</b> 1 <b>Huella digital del contenido del documento original:</b> <small>efd41a5d5acfd84f7cfc6c4519d69424991bc68863c0d26f9117f3310d130a</small> <b>Huella digital del contenido del documento firmado:</b> <small>6e2e3a290ed107e1d7d55eee6cd81de0205decfe5eacd39c8bf34f45cb2cfa5c</small>	<b>Nombre:</b> Adriana Maria Guadalupe Espinosa De Los Monteros Garcia <b>Compañía:</b> SR LUZ SA DE CV <b>Correo electrónico:</b> adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx <b>Teléfono:</b>  <b>Dirección IP:</b> 2806:2a0:426:8e2d:5407:d128:c12a:c2db  <b>Fecha y hora de emisión</b> <b>(America/Mexico_City):</b> 17/04/2026 11:33	

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
<b>Fecha de emisión:</b> 17/04/2026 17:40:00 UTC (17/04/2026 11:40:00 Hora local de la Ciudad de México) <b>Nombre y extensión:</b> <small>6a4f8e48-3f56-4d61-bb22-55886e5c054f.cons</small> <b>Huella digital contenida en la constancia:</b> <small>6e2e3a290ed107e1d7d55eee6cd81de0205decfe5eacd39c8bf34f45cb2cfa5c</small>	<b>Prestador de Servicios de Certificación (PSC):</b> PSC WORLD S.A. DE C.V. <b>Certificado PSC válido desde:</b> 2017-07-19 <b>Certificado PSC válido hasta:</b> 2029-07-19

Firmantes		
Firmante 1. ADRIANA ESPINOSA		
Atributos	Firma	Fecha
<b>Tipo de actuación:</b> Por su Propio <b>Derecho</b> <b>Compañía:</b> <b>Método de notificación:</b> Correo <b>Correo:</b> <small>adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx</small> <b>Teléfono:</b> <b>Emisor de la firma electrónica:</b> <small>Dibujada en dispositivo</small> <b>Plataforma:</b> <a href="https://app.con-certeza.mx">https://app.con-certeza.mx</a>	ID: 69E2706966F9651613342315 IP: 2806:2a0:426:8e2d:5407:d128:c12a:c2db  	<b>Enviado:</b> 17/04/2026 11:34:24 <b>Aceptó Aviso de Privacidad:</b> 17/04/2026 11:39:53 <b>Visto:</b> 17/04/2026 11:39:53 <b>Confirmado:</b> 17/04/2026 11:39:54.008 <b>Firmado:</b> 17/04/2026 11:39:54.009

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

